



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 024-2012-PCNM

Lima, 19 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzáles; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 2102-2003-P-CSJL/PJ, de fecha 17 de marzo de 2003, el doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzáles fue reincorporado como Juez Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzáles, en su calidad de Juez del Trigésimo Segundo Juzgado de Instrucción de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 18 de marzo de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 19 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y durante todo el periodo de evaluación registra siete apercibimientos y una amonestación, advirtiéndose que los hechos materia de dichas sanciones no desmerecen gravemente el ejercicio ético o idóneo de su función. En cuanto a participación ciudadana, obran en el expediente siete cuestionamientos a su labor funcional, los cuales han sido oportuna y debidamente absueltos por el evaluado, tanto por escrito como durante la audiencia pública realizada, no encontrándose elementos objetivos y acreditados en los mismos, resultando pertinente precisar que ninguno de ellos ha derivado en sanción por los órganos disciplinarios competentes. Asimismo, registra resultados aceptables en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006, de lo que se desprende que cuenta con la mayoritaria conformidad de la comunidad donde ejerce funciones. En lo que respecta a su situación patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución así como lo vertido durante la audiencia pública realizada. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no encontrándose elementos objetivos y probados que desmerezcan su ejercicio funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar el parámetro de celeridad y rendimiento e, igualmente, no se remitieron copias de los expedientes admitidos como muestra para calificar el parámetro de Gestión de los Procesos; situación que no es atribuible al evaluado, por lo que corresponde valorar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que registra promedio aprobatorio en la calificación de la calidad de sus resoluciones, así como resultados satisfactorios en los informes sobre su organización del trabajo, a lo que debe agregarse que demuestra preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en certámenes académicos y ostentar los grados de Doctor en Derecho y Maestro en Derecho Penal, todo lo cual fue corroborado durante la entrevista pública, en la que se desarrolló con seguridad y corrección, precisando además que el magistrado evaluado además es licenciado en psicología, ejerciendo la docencia universitaria en dicha materia, lo que fue objeto de preguntas durante la entrevista pública respecto a la relación de la psicología con el derecho y estrictamente con la labor jurisdiccional, teniendo la posibilidad además de intercambiar opiniones respecto de los exámenes psicológicos practicados durante los procesos de ratificación de magistrados, sustentando sus opiniones con una actitud crítica constructiva y expresándose con términos propios de un magistrado de su nivel y experiencia,

demostrando dominio de las materias. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzáles es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización, así como conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

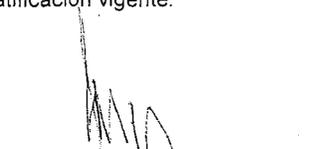
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Luis Jacinto Teodoro Sánchez Gonzáles y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Trigésimo Segundo Juzgado de Instrucción de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA


MAXIMO HERRERA BONILLA